

San Salvador, 16 de julio de 1998.

LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Pensiones está la de dictar las normas técnicas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus respectivos reglamentos, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes, para el funcionamiento de las entidades bajo su control
- II. Que las instituciones responsables de la emisión del Certificado de Traspaso se ven imposibilitadas de emitirlos y redimirlos en forma inmediata, lo cual retrasa el cálculo del Capital Complementario y por consiguiente el otorgamiento de las prestaciones a que hubiere lugar.
- III. Que el fin último del Sistema de Ahorro para Pensiones es el otorgamiento oportuno de los beneficios a los afiliados y sus familiares.
- IV. Que es necesario establecer los procedimientos para el control y otorgamiento de las prestaciones a los beneficiarios de afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones que fallecieron.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

Emitir el INSTRUCTIVO TRANSITORIO No. SAP 032/98 REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y PAGO DE PRESTACIONES PROVISIONALES A BENEFICIARIOS POR SOBREVIVENCIA, cuyas normas constituyen anexos a la presente resolución;

COMUNÍQUESE

Francia Brevé
Superintendente.

INSTRUCTIVO SAP No. 032/98 REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y PAGO DE PRESTACIONES PROVISIONALES A BENEFICIARIOS POR SOBREVIVENCIA.

I. OBJETIVO

El objetivo del presente instructivo es establecer los requisitos y procedimientos a seguir, de manera transitoria, para el otorgamiento de pensiones de sobrevivencia a los familiares de afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones que fallecieron.

II. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES

Para los efectos del presente instructivo se adopta el uso de las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP: Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Ley: Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones

SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones

SBR: Salario Básico Regulador

Superintendencia: Superintendencia de Pensiones.

III. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACION ^{1/}

Ante el fallecimiento de un afiliado, la AFP será la responsable de informar a esta Superintendencia la ocurrencia de la muerte al día hábil siguiente al que ella tuvo conocimiento.

La información que deberá proporcionar la AFP a la Superintendencia es la que se especifica en la parte final del presente romano. La información deberá ser enviada de forma electrónica o magnética. Los documentos que respaldan la información deberán ser archivados en el expediente del afiliado de manera que amparen el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la Ley. Estos documentos son:

1. NUP y copia del carné entregado por la AFP, si procediere.
2. Copia de los carnés de afiliación al ISSS y/o al INPEP
3. Copia del contrato de afiliación
4. Certificación de la partida de nacimiento del fallecido
5. Certificación de la partida de defunción del fallecido
6. Copia de la cédula de identidad personal del fallecido
7. Informe de la Fiscalía General de la República o de un forense, si procediere.

^{1/} Sustituido mediante Resoluciones Nos. A-AF-DO-12/99 del 8 de febrero de 1999 y A-AFO-DO-30/99 del 12 de marzo de 1999.

8. Boleta de inhumación del fallecido, si procediere
9. Nómina de los posibles beneficiarios con sus respectivas fechas de nacimiento, sexo y además especificando invalidez si fuere el caso.

Para cada uno de los presuntos beneficiarios se debe adjuntar los documentos siguientes: certificación de la partida de nacimiento, copia de la cédula de identidad personal si procediere, certificación del acta de matrimonio si procediere, sentencia ejecutoriada del juez de familia que declare la convivencia por tres años o más con el afiliado fallecido, constancia de estudio en el caso de los hijos mayores de 18 años.

ENVIO DE INFORMACION

Nomenclatura utilizada para describir los tipos de campo

Para efectos de facilitar y compactar la definición de los diferentes campos, se utilizará la siguiente nomenclatura para definir el tipo, longitud y obligatoriedad de cada campo.

TIPO DE CAMPO	LONGITUD	
	FIJA	VARIABLE
	CODIGO	CODIGO
CARACTER (ALFANUMERICO)	CFnX	CVnX
NUMERICO	NFn,dX	NVn,dX
FECHA	FX	NO EXISTE
LOGICO	LX	NO EXISTE

Longitud, formato, valores y obligatoriedad del campo

CARÁCTER	NUMERICO	FECHA	LOGICO
n: Es la longitud que tomará este campo. En caso de que se trate de un campo de longitud fija, la longitud n es la que se espera, y no puede ser distinta a la misma. En caso de tratarse de un campo de longitud variable, n representa la longitud máxima que permitirá el campo.	El número máximo de posiciones a la derecha del punto decimal, viene dado por d, y el número de posiciones a la izquierda del punto decimal se obtiene de la resta de n – d	El formato deberá ser el siguiente: Aaaammdd Donde: Aaaa es el año mm es el mes dd es el día	Los valores posibles para este tipo de campo serán: V, valor de verdadero y F en caso de ser falso.
OBLIGATORIEDAD DEL CAMPO			

X: Podrá tomar los siguientes valores:
 M - en caso de ser un campo mandatorio.
 E - en caso de existir, se considerará mandatorio
 D – El valor del campo dependerá del que tome otro campo del mismo archivo.
 Esta relación se indicará en el cuadro de comentarios.

Nota: Todas las extensiones de los archivos abajo descritos comienzan con un cero seguidos por dos letras que sirven de mnemotécnico,

Definición de archivos a enviar a la Superintendencia

1. INFORMACION SOBRE EL AFILIADO

Archivo de generales del causante:

Extensión: 0af

CAMPO	TIPO	COMENTARIO
NUP	CF12M	
PRIMER NOMBRE	CV20M	
SEGUNDO NOMBRE	CV30E ^{2/}	
PRIMER APELLIDO	CV20M	
SEGUNDO APELLIDO	CV20E	
APELLIDO CASADA	CV20E	
SEXO	CF1M	M. Masculino F. Femenino
NUMERO ISSS	CF9E	
NUMERO INPEP	CV10E	En caso de contarse con el número de matrícula antiguo (7 posiciones) podrá enviar este dato.
FECHA DE NACIMIENTO	FM	
FECHA DE AFILIACION	FM	
FECHA DE FALLECIMIENTO	FM	
FECHA DE NOTIFICACION A AFP	FM	La fecha de notificación del siniestro a la AFP

Archivo de detalles de siniestro:

Extensión: 0ds

CAMPO	TIPO	COMENTARIO
NUP	CF12M	
CAUSA DEL FALLECIMIENTO	CV100D	
COBERTURA DEL SEGURO	LM	Si el siniestro esta cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia, el campo deberá

^{2/} Ampliado conforme Resolución No. A-AF-DO-315-2003, del 01/XII/03

		tomar el valor "V".
RIESGO PROFESIONAL	LM	Si es riesgo profesional el campo debera tomar el valor "V".
FECHA DE REMISION DEL EXPEDIENTE AL ISSS	FD	En caso que el campo RIESGO PROFESIONAL tome el valor verdadero.

2. INFORMACION SOBRE LOS BENEFICIARIOS

Archivo de Beneficiarios:

Extensión: 0bn

CAMPO	TIPO	COMENTARIO
NUP DEL CAUSANTE	CF12M	
PRIMER NOMBRE BENEFICIARIO	CV20M	
SEGUNDO NOMBRE BENEFICIARIO	CV30E ^{3/}	
PRIMER APELLIDO BENEFICIARIO	CV20M	
SEGUNDO APELLIDO BENEFICIARIO	CV20E	
APELLIDO CASADA BENEFICIARIO	CV20E	
SEXO	CF1M	F. Femenino M. Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	FM	
TIPO DE BENEFICIARIO	CF1M	1. Conviviente 2. Cónyuge 3. hijo(a) 4. Padre/Madre
EDAD	NV3,0M	Edad actuarial al momento del siniestro, se expresa en años
BENEFICIARIO INVALIDO	LM	En caso que se trate de un beneficiario inválido

3. INFORMACION DEL CALCULO DE PRESTACIONES

Archivo de Información utilizada para el cálculo de prestaciones

Extensión: 0cp

CAMPO	TIPO	COMENTARIO
NUP		

^{3/} Ampliado conforme a Resolución No. A-AF-DO-315-2003, del 01/XII/03

SBR	NV7,2M	
TIEMPO DE COTIZACION EN EL SPP	NV4,2M	En años incluyendo fracciones decimales
MONTO TRASFERIDO DE LA CUENTA DEL FSV	NV9,2M	
SALDO COTIZACION OBLIGATORIAS	NV10,2M	
SALDO COTIZACIONES VOLUNTARIAS	NV10,2M	
MONTO CAPITAL COMPLEMENTARIO	NV10,2M	
DERECHO A CT	LM	Este campo tomará el valor "V" en caso de que el afiliado fallecido tuviere derecho a CT
FECHA DE SOLICITUD DE EMISION DEFINITIVA Y REDENCION SIMULTANEA DEL CT	FD	En caso que el campo <i>DERECHO A CT</i> tome el valor "V"
ESTADO DE SOLICITUD DEL CT	CF1D	En caso que el campo <i>DERECHO A CT</i> tome el valor "V" este campo deberá tomar uno de los siguientes valores. 1. Solicitado 2. Emisión Provisional 3. Renovación 4. Definitivo 5. Solicitud de Revisión 6.Redimido
MONTO DEL CERTIFICADO DE TRASPASO	NV10,2M	Valor cierto o aproximado del Certificado de Traspaso
DEVOLUCION DE SALDO	LM	En caso de tratarse de un caso de riesgos profesionales, este campo deberá tomar el valor "V"

Archivo de inicio de pago de pensiones

Extensión: 0ip

CAMPO	TIPO	COMENTARIO
NUP DEL CAUSANTE	CF12M	NUP del afiliado
PRIMER NOMBRE BENEFICIARIO	CV20M	
SEGUNDO NOMBRE BENEFICIARIO	CV30E ⁴ /	
PRIMER APELLIDO	CV20M	

⁴ / Ampliado conforme a Resolución No. A-AF-DO-315-2003, DEL 01/XII/03

BENEFICIARIO		
SEGUNDO APELLIDO BENEFICIARIO	CV20E	
APELLIDO CASADA BENEFICIARIO	CV20E	
MONTO DE LA PENSION OTORGADA	NV7,2M	
FECHA DE INICIO DE PAGO	FM	

Todos los archivos deberán ser enviados a la Superintendencia con una periodicidad semanal, el día viernes de cada semana. En caso de que el viernes sea día no hábil, la información deberá ser enviada el día hábil próximo anterior.

IV. AUTORIZACION PARA EL PAGO DE PENSIONES PRELIMINARES

Para poder acceder al pago de las pensiones por sobrevivencia, los beneficiarios del afiliado fallecido deberán cumplir con una serie de requisitos y esperar a la emisión y redención del Certificado de Traspaso, si fuere el caso.

No obstante lo anterior, la AFP podrá iniciar el pago de pensiones de sobrevivencia provisionales antes de la emisión y redención del Certificado de Traspaso, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Que los cálculos realizados hayan sido efectuados con base al Historial Laboral proporcionado oficialmente por el ISSS, el INPEP o por la Superintendencia.
- 2) Que la Superintendencia haya revisado y autorizados los cálculos, para que la AFP proceda al pago de las pensiones.
- 3) Contar con una constancia documental del acuerdo, a que se hace referencia en el párrafo siguiente, entre la AFP y la o las Compañías de Seguro con quienes tiene suscrito el contrato del seguro colectivo para sus afiliados.

Así mismo, en caso que procediera el enterar a la CIAP del afiliado causante Capital complementario, los fondos para el mismo deben provenir de los recursos propios de la AFP o de la Sociedad de Seguros, después de haber llegado a algún acuerdo entre ambos.

En todo caso si la Sociedad de Seguros estuviere dispuesta a enterar el Capital Complementario con base a la información conocida hasta ese momento, su responsabilidad no se exime puesto que la información es susceptible a modificaciones y derivado de ello les corresponda realizar un desembolso adicional bajo el concepto de Capital Complementario.

V. FALLECIMIENTO A CAUSA DE RIESGOS PROFESIONALES

En caso que la AFP determinará, con base en las pruebas presentadas por los beneficiarios o familiares del causante, que la muerte del afiliado deriva de causas o riesgos profesionales, deberá remitir el expediente al régimen de salud, enfermedad y riesgos profesionales del ISSS o al programa especial de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de los trabajadores docentes, a efecto de que las prestaciones sean concedidas por dicha institución. Así mismo deberá poner a disposición el saldo de la CIAP del causante como parte del haber sucesoral del mismo, una vez que el ISSS o el programa especial de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de los trabajadores docentes le comunique que la resolución en la que se procede al otorgamiento de beneficios se encuentra ejecutoriado.

Tanto el ISSS como el programa especial de los trabajadores docentes, a que se hace referencia en el párrafo anterior, procederán de acuerdo a su Ley y sus Reglamentos a efecto de determinar la procedencia o no del pago de las prestaciones.

En caso de que exista pago por parte de la AFP o del ISSS, y que luego fuere revocada la resolución que dio sustento al mismo, procede la compensación de pagos entre dichas instituciones previsionales. Es decir, si inicialmente se otorgan prestaciones a beneficiarios derivados del fallecimiento del causante por riesgos profesionales y luego se determina que la causa es riesgo común o viceversa, procede la compensación de pagos entre las instituciones previsionales involucradas.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

Cualquier aspecto no contemplado en el presente instructivo, será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.

VII. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia de meses a partir del siguiente día hábil al de su firma

Francia Brevé
Superintendente.